

“ADDENDA” – NEGOCIACIÓN DE OTRAS SITUACIONES.

ACUERDO DE 16 DE MAYO DE 2003 POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SITUACIONES RECOGIDAS EN LA ADDENDA DEL ACUERDO DE 13 DE JUNIO DE 2002 SOBRE BOLSAS DE TRABAJO.

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Con fecha 19 de diciembre de 2001 se publicó en el Boletín oficial del País Vasco la Resolución de 17 de diciembre de 2001, del Gerente de la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea, por la que se convocaba concurso para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera de Administración y Servicios de la UPV/EHU.

En el Boletín de fecha 25 de abril de 2002 se publicó la Resolución de 22 de marzo de 2002 también del Gerente, por la que se procedía a la corrección de errores de la resolución de 17 de diciembre de 2001.

En dicha resolución se preveían dos convocatorias, una primera, que se resolvió mediante resolución de 18 de junio de 2002, por la que se adjudicaban con carácter definitivo los puestos de trabajo convocados a concurso por la resolución de 17 de diciembre de 2001, y una segunda como consecuencia de las vacantes que se produjeron a resultas de la adjudicación de la primera fase.

Así, la Resolución de 21 de junio de 2002 del Gerente de la UPV/EHU, (BOPV de 12 de julio de 2002), convocaba a la fase de resultas y aprobaba las bases de la misma, fase que concluyó mediante la Resolución de 24 de octubre de 2002 (BOPV de 15 de noviembre de 2002), por la que se procedió a la adjudicación de los puestos de trabajo convocados mediante resolución de 21 de junio de 2002; además, se determinaba el cese de los funcionarios interinos que ocupaban los puestos de trabajo adjudicados a fecha 30 de noviembre de 2002, y la toma de posesión de los nuevos destinos, al día siguiente, esto es, el 1 de diciembre de 2002, llevándose a cabo tanto la toma de posesión efectiva de los funcionarios de carrera como la recolocación de aquellos funcionarios interinos desplazados como consecuencia de esas adjudicaciones.

Por otra parte, en la reunión de la Comisión de Planificación del Personal Funcionario y Laboral de la UPV/EHU, celebrada el día 13 de junio de 2002, se alcanzó un Acuerdo entre la representación de la Administración y todas y cada una de las

centrales sindicales con representación en el colectivo del PAS, salvo CC.OO., sobre las bolsas de trabajo; en la Addenda del mismo y con la denominación de “Negociación de otras situaciones”, se expresaba que realizada la adjudicación de vacantes para el personal interino tras la resolución de traslados, ambas partes - Administración y Sindicatos-, se comprometían a abrir una negociación para el estudio singularizado de aquellas situaciones que pudieran merecer la consideración precisa para su inclusión en las Bolsas de trabajo de la UPV/EHU, por haber prestado servicios anteriormente o por estar prestándolos en ese mismo momento en funciones propias del personal de administración y servicios de la UPV/EHU, y ello sin haber dispuesto de un contrato laboral con ésta.

Las situaciones que la Addenda cita son: arrendamiento de servicios, becarios, financiaciones externas, personal proveniente de otras entidades, aprobados en procesos selectivos pasados que no ingresaron en bolsas y otros supuestos de naturaleza análoga.

Es por ello por lo que, habiendo quedado definitivamente resuelto a fecha 1 de diciembre de 2002 el concurso de traslados convocado por Resolución de 17 de diciembre de 2001 del Gerente de la UPV/EHU, se cumple la circunstancia prevista en la Addenda del Acuerdo de 13 de junio de 2002 sobre bolsas de trabajo, por lo que el compromiso de abrir la negociación para el estudio singularizado de las precitadas situaciones debe cumplimentarse.

Este sistema de inclusión en bolsas tiene un carácter excepcional y único, que se justifica por haberse alcanzado, por vez primera, un acuerdo sobre el conjunto de las mismas y en atención a una serie de circunstancias que merecen una consideración especial, propiciando ahora una mayor presencia del principio de equidad en el tratamiento más homogéneo tanto de situaciones como, lógicamente, de las personas que pudieran estar o permanecer en dichas bolsas, para así al menos tener una opción de empleo temporal legitimado por medio de este Acuerdo.

Este carácter de excepcionalidad hace que la inclusión se haga tras la última persona que figura en cada bolsa a la fecha de aprobación de los listados nominales definitivos que resulten de este proceso negociador de la Addenda con establecimiento del orden de prioridad entre las situaciones previamente definidas.

Bien entendido, en todo caso, que la inclusión en las bolsas de trabajo en modo alguno confiere el reconocimiento, ni tácito ni expreso, de prestación previa de servicios ya sea de carácter laboral o funcional, a cualquiera de los efectos que de este carácter pudiera dimanar.

Lógicamente, se abrirá un plazo para que el personal interesado, con el previo conocimiento de los criterios de resolución, pueda solicitar su inclusión en las bolsas de trabajo.

Con el fin de facilitar una mejor comprensión y facilitar así la disposición del conocimiento necesario para el establecimiento de unos criterios claros y precisos, haremos una descripción de cada una de las situaciones contempladas en la Addenda y de otras similares.

ANÁLISIS DE LAS DISTINTAS SITUACIONES

1.- Personas con vinculación de personal laboral fijo, que en su día solicitaron y le fue concedida una excedencia sin reserva de puesto y que, solicitado el reingreso, no ha podido hacerse efectivo por no existir vacante de la categoría profesional correspondiente.

Nos referimos a los que han solicitado una excedencia que no garantiza la reserva de puesto y que, habiendo solicitado el reingreso, a fecha de hoy no se les ha podido incorporar como consecuencia de que no hay vacante en su categoría profesional.

2.- Personas que habiendo aprobado un proceso selectivo para el PAS de la UPV/EHU no figuran en las Bolsas (procesos selectivos resueltos con posterioridad al 6 de noviembre de 1997)

Se incluye en este punto a las personas que aprobaron algún proceso de ingreso para puestos de trabajo reservados al PAS de la UPV/EHU de los resueltos con posterioridad al día 6 de noviembre de 1997 y, sin embargo, no han quedado incluidos en las bolsas de trabajo de la UPV/EHU.

La precitada fecha de referencia guarda relación con la última publicación de las listas acordadas de auxiliares y subalternos, fecha que es extensible también al resto de las listas, sobre los que si bien no hubo acuerdo expreso, fueron las de utilización común para la cobertura de las distintas necesidades.

Las personas que se encuentren en este apartado deben tener prioridad de entrada sobre las contempladas a continuación, al tratarse de candidatos que han superado un proceso selectivo específico y que, sin embargo, no llegaron a integrar bolsa alguna.

3.- Personas provenientes de otras Instituciones públicas (INEM y OSAKIDETZA), y que haya formalizado un contrato laboral o un nombramiento visado por la Sección de PAS.

En este segundo apartado se contemplan aquellas personas que, ante la falta de personas disponibles en las listas propias de la UPV/EHU, fueron contratadas acudiendo a las bolsas de trabajo de otros organismos públicos, como es el caso de Osakidetza, o en posterior instancia el INEM. En estos casos, se ha procedido a la formalización del correspondiente contrato de trabajo o nombramiento del Gerente de la UPV/EHU y visado por la Sección de PAS, al igual que en los supuestos de contratación ordinaria.

Como en el apartado anterior, se establece el límite temporal identificable con el de la resolución de las bolsas de trabajo de Auxiliares y Subalternos, esto es, a partir del 6 de noviembre de 1997, quedando deslegitimada, de existir, cualquier situación anterior a esta fecha.

4.- Personas que figurando en las bolsas de trabajo del PAS de la UPV/EHU hayan sido excluidos de las mismas por renunciar a un llamamiento, siendo el motivo de la renuncia el tener suscrito en ese momento un contrato de arrendamiento de servicios.

Hay personas que, con anterioridad al Reglamento de bolsas de trabajo aprobado por Acuerdo de 13 de junio de 2002, formaban parte de las bolsas de trabajo; sin embargo, al ser requeridos sus servicios para atender una necesidad de personal por parte de la UPV/EHU, rechazaron el llamamiento con la alegación de que estaban realizando otra actividad bajo la modalidad de contrato de arrendamiento de servicios, por lo que, conforme a los criterios de bolsas existentes en el momento del rechazo al llamamiento, se les excluyó definitivamente de las bolsas.

Con motivo del acuerdo de 13 junio de 2002, la exclusión pasa de ser definitiva al tener el carácter de provisional, razón que justifica que se replantee la situación de aquellas personas que fueron excluidas de las bolsas de trabajo de forma definitiva, por ser de justicia dar esa opción a los afectados, visto el nuevo tratamiento que este supuesto recibe tras el Acuerdo. No obstante, el ejercicio de esta opción no puede suponer recuperar la posición original, ya que ésta se perdió conforme a una decisión libre y voluntaria, en aplicación de las normas vigentes en aquel momento.

5.- Personas cuyo vínculo tenga su origen en un contrato de los denominados de financiación externa.

Abarca este apartado a los que tienen o han tenido suscrito un contrato laboral de obra o servicio determinado con la UPV/EHU, pero su financiación no se imputa o no se ha imputado al Capítulo I del Presupuesto de la UPV/EHU, sino con cargo a fondos provenientes de una Institución pública o privada, en el marco del convenio o contrato pactado por los órganos universitarios correspondientes.

Normalmente, la necesidad de estas contrataciones están relacionadas, en su práctica totalidad, con líneas de investigación que se llevan a cabo por los distintos Departamento de la UPV/EHU o con otros estudios y proyectos de diversa índole, enmarcados todos ellos dentro de las actividades que promueven los Vicerrectorados de Investigación y Relaciones Internacionales y de Relaciones Universidad-Empresa. Por lo tanto, cabe concluir que en su mayoría se trata de la contratación de personas con un perfil investigador y con actividades propias o cercanas a las que desarrolla el profesorado, y que poco o nada se asemejan a las funciones propias del PAS.

No obstante, en el marco de esos convenios o acuerdos, sí hay actividades en las que se hace precisa la contratación de personas que den soporte administrativo o colaboren en tareas auxiliares a desarrollar en un laboratorio. En estos casos, lo habitual ha sido recurrir a las bolsas de trabajo de la UPV/EHU existentes por tratarse de tareas propias del PAS, si bien se han dado casos en los que, a falta de una bolsa de trabajo que pudiera atender esas necesidades de contratación, se ha realizado una convocatoria específica, por lo que son estas las únicas situaciones que se tendrán en cuenta a los efectos del presente Acuerdo.

6.- Personas a las que se les haya expedido el denominado certificado 10T por parte de la UPV/EHU, pero sin tener formalizado con ésta contrato laboral o nombramiento alguno.

En este supuesto se contemplarán aquellos que, pese a no haber tenido vínculo contractual alguno con la UPV/EHU, hubieran prestado servicios en determinadas ocasiones para Departamentos de la misma, percibiendo a cambio contraprestación

económica sin cargo al capítulo I del Presupuesto de la UPV/EHU, sino con cargo a las Unidades de Gasto Autorizado (UGAS) de los Departamentos afectados, siendo éstos los pagadores directos, aunque por las características de la aplicación de contabilidad existente se haya originado la expedición del documento 10T por el Servicio de Contabilidad de la UPV/EHU.

La heterogeneidad de los supuestos que aquí se pueden plantear impide alcanzar una única solución para todas las personas que están en este apartado, por lo que es obligado analizar de forma individual cada una de las situaciones planteadas o que se planteen, al objeto de examinar las circunstancias que concurren en cada una de ellas y determinar así si es procedente o no su inclusión en las bolsas de trabajo.

Todas las situaciones que se engloban en este punto se han originado independientemente de los procedimientos de selección y contratación establecidos y, además, sin intervención alguna de los órganos de personal, lo que hace que la inclusión a través de este apartado tenga carácter absolutamente excepcional. Los posibles solicitantes, además de estar en posesión de un 10T emitido por la UPV/EHU, tendrán que acreditar fehacientemente otra serie de circunstancias que permitan identificar su situación con otras análogas de las que se recogen en este Acuerdo como supuestos de inclusión, debiendo coincidir el contenido básico de su prestación con el ordinariamente atribuible al PAS.

7.- Personas que tengan o hayan suscrito contrato de prestación de servicios de carácter administrativo con la UPV/EHU.

Se refiere a aquellas personas que han prestado alguna actividad para la UPV/EHU, bajo la modalidad de un contrato de prestación de servicios de carácter administrativo.

Corresponde a la prestación de servicios por parte de personas para atender actividades que no eran propias del PAS de la UPV/EHU, si bien hubieran podido tener alguna similitud con éstas, habiéndose realizado el correspondiente expediente administrativo de contratación para que por parte de la UPV/EHU se formalizara la adjudicación de la prestación del servicio, incluyéndose las situaciones de personas físicas que mediante este sistema de contratación han prestado servicios durante al menos dos años.

8.- Becarios

Son las personas que han obtenido tal condición en las correspondientes convocatorias que se han realizado por los diferentes órganos universitarios que tienen atribuida esa potestad.

El alto número de convocatorias, la normativa que regula su actividad, la diversidad de éstas, los objetivos pretendidos, así como el propio personal al que aquellas se dirige, hacen imposible el establecer un vínculo razonable con las bolsas de trabajo del PAS existentes.

9.- Otras situaciones de naturaleza análoga

a) Contratos formalizados directamente entre un tercero y el Instituto Vasco de Criminología (IVAC) o Euskoiker como apoyo administrativo al citado Instituto o Departamentos de la UPV/EHU.

Se trata de contratos celebrados directamente entre el Director del IVAC o el Gerente de Euskoiker con terceras personas que no provenían de las bolsas de trabajo. Si bien en la Comisión de Planificación de fecha 22 de diciembre de 1994 se acordó la inclusión en las bolsas de trabajo de aquellas personas que fueron contratadas directamente por el IVAC, hay algunas personas que, por motivos que se desconocen, quedaron fuera de los mismos, por lo que es de justicia el proceder a su inclusión.

La situación respecto de Euskoiker es similar a la planteada en el párrafo anterior, por lo que también parece justa la inclusión en las bolsas de trabajo de aquellas personas que fueron contratadas directamente por Euskoiker.

b) Personas que hayan prestado servicio para algún Departamento de la UPV/EHU en virtud de un contrato suscrito entre Euskoiker y una empresa de trabajo temporal

Nos referimos a aquellas personas que han prestado servicios para algún Departamento de la UPV/EHU (fundamentalmente en la E.T.S. de Ingenieros Industriales y Telecomunicaciones) en virtud de contrato formalizado entre Euskoiker y una E.T.T. con el fin de que esta pusiera a disposición de esos Departamentos a trabajadores como apoyo administrativo en proyectos que tenían financiación ajena a los presupuestos de la UPV/EHU.

Las personas que prestaron servicios con anterioridad al 5 de mayo de 1998 se incorporan a las bolsas correspondientes, y básicamente a la de auxiliares-administrativos toda vez que con esta fecha se publicó el Convenio Colectivo de Personal Laboral de la UPV/EHU, que en su artículo 74.2 contempla expresamente la prohibición de contratar a través de empresas de trabajo temporal

Las situaciones descritas en estos nueve apartados son las conocidas en este momento; sin embargo, de las solicitudes que se realicen se puede plantear otras situaciones que también pueden ser objeto de análisis y, en su caso, de inclusión, y todo ello en la Comisión de Planificación

A la vista de las situaciones anteriormente descritas, así como de las situaciones personales reflejadas en la Addenda del Acuerdo de 13 de junio de 2002, la Comisión de Planificación de PAS funcionario y laboral alcanza el siguiente

ACUERDO SOBRE EL ALCANCE DE LA ADDENDA.

PRIMERO : SUPUESTOS DE INCLUSIÓN EN BOLSAS

Se acuerda la inclusión en las Bolsas de trabajo de la UPV/EHU de las personas que se encuentran en alguno de los supuestos que a continuación se expresan:

1.-Personas con vinculación de personal laboral fijo, que en su día solicitaron y le fue concedida una excedencia sin reserva de puesto y que, solicitado el reingreso, no ha podido hacerse efectivo por no existir vacante de la categoría profesional correspondiente.

2.- Personas que habiendo superado un proceso selectivo para el PAS de la UPV/EHU, resuelto con posterioridad al 6 de noviembre de 1997, no figuran en las bolsas de trabajo.

3.- Personas provenientes de otras Instituciones públicas (Inem y Osakidetza), que, con posterioridad al 6 de noviembre de 1997, hayan formalizado un contrato laboral o un nombramiento visado por la Sección de PAS.

4.- Personas que figurando en las bolsas de trabajo del PAS de la UPV/EHU hayan sido excluidas de las mismas por renunciar a un llamamiento, siendo el motivo de la renuncia el tener suscrito en ese momento un contrato de arrendamiento de servicios.

5.- Otros supuestos:

5a.) Personas cuyo vínculo tenga su origen en un contrato de los denominados de financiación externa. Se incluye, exclusivamente, a las personas que hayan realizado labores administrativas o prestado tareas auxiliares en laboratorios, acudiendo, en todo caso, a la convocatoria específica realizada al efecto.

5.b) Personas a las que se les haya expedido un certificado 10 T por parte de la UPV/EHU, pero sin tener formalizado un contrato o nombramiento y que reúnan las condiciones expresadas en el último párrafo del apartado sexto del análisis de las situaciones.

5.c) Personas que tengan o hayan tenido un contrato administrativo de prestación de servicios con la UPV/EHU (únicamente los realizados en las condiciones del párrafo segundo del apartado séptimo del análisis de las distintas situaciones)

5.d) Contratos formalizados directamente entre un tercero y Euskoiker o el Instituto Vasco de Criminología para dar apoyo administrativo a Departamentos de la UPV/EHU o al citado Instituto.

5.e) Personas que hayan prestado algún servicio para la UPV/EHU en virtud de un contrato suscrito entre Euskoiker y una Empresa de Trabajo Temporal (sólo los celebrados hasta el 5 de mayo de 1998)

SEGUNDO SUPUESTOS DE NO INCLUSIÓN DE BOLSAS

Se acuerda no incluir en las bolsas de trabajo para el PAS de la UPV/EHU a las personas que se encuentren o se hayan encontrado en alguna de los siguientes supuestos:

1.- Personas a las que se les haya expedido un certificado 10 T por parte de la UPV/EHU, pero sin tener formalizado un contrato o nombramiento y que no reúnan las condiciones contempladas en el último párrafo del punto sexto del análisis de las distintas situaciones.

2.- Personas cuyo vínculo tenga su origen en un contrato de los llamados de financiación externa (aquellos cuyas funciones sean propias o semejantes a las del profesorado)

3.- Personas que tengan o hayan tenido suscrito un contrato administrativo de servicios con la UPV/EHU (las que no reúnen las circunstancias del párrafo segundo del apartado séptimo del análisis de las distintas situaciones).

4.- Becarios

TERCERO ORDEN DE INCLUSIÓN

1.- Como principio general, las inclusiones en las bolsas de trabajo de la UPV/EHU que se lleven a efecto como consecuencia del presente Acuerdo se realizarán tras la última persona que figure en cada bolsa a la fecha de aprobación de los listados nominales definitivos que resulten de este proceso negociador de la Addenda.

2.a) La inclusión en cada bolsa se realizará por el orden preferente establecido en el punto primero, es decir:

1.- Personas con vinculación de personal laboral fijo, que en su día solicitaron y le fue concedida una excedencia sin reserva de puesto y que, solicitado el reingreso, no ha podido hacerse efectivo por no existir vacante de la categoría profesional correspondiente.

2.- Personas que habiendo superado un proceso selectivo para el PAS de la UPV/EHU, resuelto con posterioridad al 6 de noviembre de 1997, no figuran en las bolsas de trabajo.

3.- Personas provenientes de otras Instituciones públicas (Inem y Osakidetza), que, con posterioridad al 6 de noviembre de 1997, hayan formalizado un contrato laboral o un nombramiento visado por la Sección de PAS.

4.- Personas que figurando en las bolsas de trabajo del PAS de la UPV/EHU hayan sido excluidas de las mismas por renunciar a un llamamiento, siendo el motivo de la renuncia el tener suscrito en ese momento un contrato de arrendamiento de servicios.

5.- Otros supuestos.

2.b) Dentro de cada uno de los cinco supuestos de inclusión en bolsas antes referidos, se estará a la fecha inicial del vínculo o contrato más antiguo.

CUARTO PLAZO DE SOLICITUDES

Se abre un plazo de quince días naturales, contando a partir del siguiente de la publicación del presente Acuerdo, para solicitar la inclusión en las bolsas de trabajo del PAS de la UPV/EHU por parte de aquellas personas que se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en este Acuerdo. Transcurrido el mismo, y resueltas las reclamaciones, si las hubiere, se elevarán a definitivas las bolsas de trabajo existentes, no admitiéndose reclamación alguna con posterioridad que traiga su origen en alguna de las situaciones a las que afecta el presente Acuerdo, recordándose una vez más, el carácter único y excepcional del mismo.

Este Acuerdo se publicará en los tablones de anuncios de Rectorado, Vicerrectorados de Campus, de los Centros, en el Moderador y en la página WEB de la UPV/EHU. Así mismo se dará publicidad en la prensa de la CAPV a través de una reseña de este Acuerdo.

ANEXO I

Integrará el Anexo I de este Acuerdo la relación de las personas que vieran estimadas su solicitud. Seguidamente cada una de ellas será incluida en la bolsa/s que le correspondiera, de conformidad con la documentación que obra en poder de la Administración.

ANEXO II

En el Anexo II figurarán la relación de las personas que habiendo solicitado su inclusión en alguna de las bolsas de trabajo no se les incluya por no encontrarse en alguno de los supuestos recogidos en este Acuerdo.

Firman los representantes siguientes :

Por la Administración	
-----------------------	--

Por UGT	
---------	--

Por STEE-EILAS	
----------------	--

Por CC.OO.	
------------	--

Por ELA	
---------	--

Por LAB	
---------	--

El Secretario	
---------------	--